

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	200900462
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RIO FRÍO
DEMANDADO	HIDELBRANDO HERNÁNDEZ ROA HELIANA DEL MAR HERNÁNDEZ SILVA DALILA SILVA MASMELA

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201500046
CLASE	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	MAURICIO SÁNCHEZ CRUZ

Atendiendo la petición elevada por la liquidadora, se dispone **FIJAR** el día 27 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m. como fecha y hora para entregarle a la liquidadora la llave del vehículo de placas ZIV 590 obrante a folio 1885 del expediente. Secretaría dejará las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600219
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
DEMANDADO	ASTRID AMANDA MARTÍNEZ BENITEZ

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a Salud Total EPS para que informe si la demandada se encuentra cotizando a esa entidad como dependiente, y de ser afirmativo, suministre el nombre del empleador actual.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700015
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES 2 P.H.
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA MEJÍA ULLOA ÁLVARO BENAVIDES LÓPEZ

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Conjunto Residencial Parque de las Flores 2 Propiedad Horizontal contra Ángela María Mejía Ulloa y Álvaro Benavides López.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago total de la obligación.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose del título base de ejecución por no haber sido solicitado por el deudor, en aplicación del numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

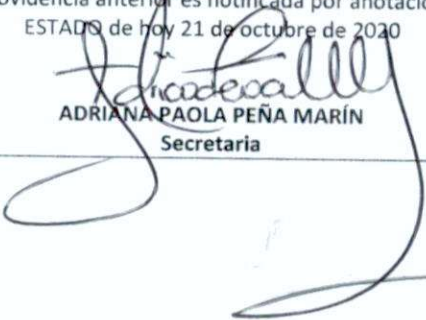
SEXTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700017
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES II
DEMANDADO	GERSON JAIR ALEXANDER NASCIMIENTO VERA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

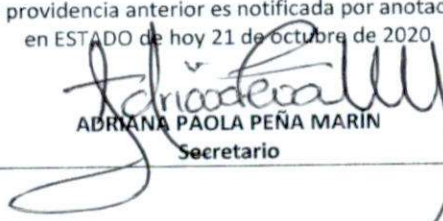
ACEPTAR la renuncia del poder al abogado Juan Camilo Valiente Morales identificado con tarjeta profesional 250.772 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

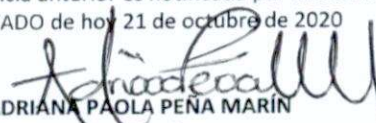
PROCESO No.	201700051
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS
DEMANDADO	BERTHA CECILIA GARCÍA GARCÍA

De conformidad con el artículo 444 del C.G.P. se ordena **CORRER TRASLADO** del avalúo allegado por la parte demandante por el término de 10 días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020  ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

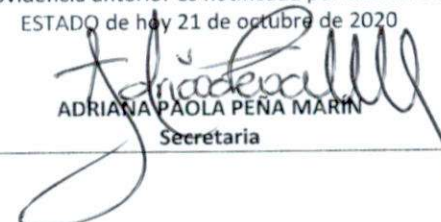
PROCESO No.	201700207
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	MANUEL CAMILO HUERTAS POLANÍA

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por Bancolombia S.A., como quiera que el crédito fue cedido a Reintegra S.A.S., quien debió coadyuvar la petición. La cesión fue aceptada mediante auto de 6 de febrero de 2020.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700545
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANZA S.A.
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL

En escrito que antecede, la Policía Nacional informó sobre la aprehensión del vehículo de placas IMN 105 de propiedad de la parte demandada, el cual se agregará al expediente para conocimiento de las partes.

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro y se dará aplicación al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. que reza: “(...) *el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...)*”, de tal forma que el vehículo se mantendrá en el parqueadero depositado mientras se lleva a cabo la respectiva diligencia.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con el inciso final del numeral referido, el funcionario que realice la diligencia de secuestro entregará el vehículo en depósito al acreedor si este lo solicita y ha prestado caución que garantice la conservación e integridad del bien, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora dicha facultad, precisando que dicho trámite facilitaría la materialización de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del vehículo de placas IMN 105 de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito y/o Secretaría de Movilidad respectivos y/o quien haga sus veces, para que realice el secuestro sobre el vehículo referido, cuyas características se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permite el Parágrafo del artículo 595 del C.G.P. en concordancia con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Se precisa que la aprehensión ya fue realizada por la Policía Nacional, quien depositó el vehículo en el parqueadero “Caliparking Multiser S.A.S.”.

El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 *ibídem*, incluyendo las de delegar y designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma equivalente a 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, en consonancia con el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en el evento en que se presenten oposiciones al secuestro o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este Despacho para resolver lo pertinente.

Por secretaría LÍBRESE el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley, incluyendo copia de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la facultad que el inciso final del numeral 6 del artículo 595 le concede, y si quiere hacer uso de ella, deberá allegar a este Despacho avalúo del vehículo en aras de fijar el monto de la caución que deberá prestar, informando además la dirección de depósito o parqueadero para traslado del vehículo.

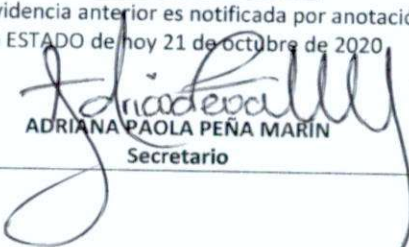
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020.  ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800099
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROCIO DEL PILAR CASTAÑO
DEMANDADO	EDILSON CASTIBLANCO

SIN LUGAR a impartir trámite a la contestación de demanda allegada por Edilson Hoover Castiblanco Betancourt por extemporánea, como quiera que el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo, la ley adjetiva no contempla la posibilidad de “*contestar la liquidación*”, pues no es un escenario que permita reabrir el debate procesal ya zanjado en la sentencia.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800167
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	DAVID AGUSTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra David Agustín Martínez González.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago total de la obligación.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose del título base de ejecución por no haber sido solicitado por el deudor, en aplicación del numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de resolución favorable, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800414
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HÉCTOR CASALLAS LÓPEZ
DEMANDADO	JUAN DIEGO ARENAS ARBELÁEZ

Atendiendo la solicitud de decreto de medidas cautelares, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de dineros, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 3 días determine las entidades financieras a las cuales va dirigida la orden. Si la parte actora guarda silencio en el término concedido, se entenderá desistida la petición.

SEGUNDO: **OFICIAR** a ADRES para que, de ser procedente, suministre una dirección física del demandado.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800574
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	BERTHA CECILIA GUATAME MARTÍNEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA

Atendiendo la petición que antecede, en la que se informa del incumplimiento del acuerdo arribado, así como las renunciaciones de poder allegadas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder a la abogada Yessica Paola Solaque Bernal identificada con tarjeta profesional 263.927 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia del poder al abogado Germán García García identificado con tarjeta profesional 53.441 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

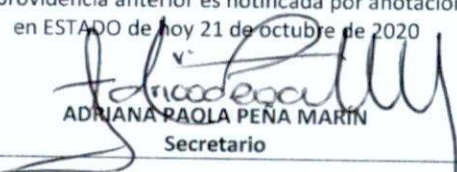
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800640
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DIEGO RAÚL FERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO	DANIELA BÁRCENAS SOTO

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó se reprogramara valoración psiquiátrica por Medicina Legal, pues no pudo asistir el 4 de diciembre de 2019 por no haber sido notificado.

De la revisión del plenario, se advierte que mediante auto de 19 de noviembre de 2019 se puso en conocimiento de las partes la cita programada por medicina legal, la cual estaba señalada para el día 4 de diciembre de 2019 (fl. 224). Así mismo, por auto de 2 de marzo de 2020 se agregó al expediente el oficio proveniente de medicina legal que informó de la no asistencia de las partes a la respectiva valoración, y en la misma providencia, se ordenó nuevamente su práctica, advirtiéndose que la renuencia de las partes en la práctica de dicha prueba sería sancionada con multa.

Así las cosas, esta judicatura no comparte las explicaciones rendidas por el solicitante frente a la no comparecencia a la valoración psiquiátrica programada, pues obra en el expediente la citación efectuada, y su no práctica obedece a la desidia de las partes y sus apoderados, quienes tienen la obligación de consultar estados electrónicos y estar pendientes del proceso.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que *"es claro que una de las obligaciones propias de los abogados que actúan como apoderados en un proceso es estar al tanto de las actuaciones judiciales que se surtan en el mismo para así poder intervenir de manera oportuna en defensa de los intereses de sus representados. Para cumplir con este deber de vigilancia los abogados reconocidos como apoderados en un proceso pueden acudir por sí mismos a los despachos judiciales para consultar el estado de los procesos, o delegar esta función en abogados suplentes o en dependientes, en todo caso asumiendo los primeros la responsabilidad por los actos de sus delegados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, numeral 10, del Código Disciplinario del Abogado"* (sentencia T 686 de 2007)

Por tanto, se recuerda que las partes y sus apoderados están en la obligación de consultar el expediente y los estados electrónicos para enterarse de las determinaciones asumidas por el Juzgado, precisando que ya fue

ordenada nueva valoración por Medicina Legal. Lo anterior recobra importancia en el marco de atención virtual con ocasión de la pandemia por Covid-19, donde se solicita cooperación de las partes para no entorpecer el normal trabajo de los colaboradores encargados de revisión del correo electrónico y así evitar la dilación en el trámite los procesos, como quiera que peticiones como la elevada por la parte actora pueden ser absueltas de la simple revisión del expediente, con un obrar diligente de los apoderados.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO: **INSTAR** a las partes y sus apoderados a efectuar la consulta de estados electrónicos y revisar el expediente periódicamente para que el proceso siga su curso sin dilaciones, absteniéndose de presentar solicitudes improcedentes, y con la advertencia de que la no colaboración de las partes en la consecución de pruebas será sancionada con multa como fue enunciado en auto de 2 de marzo de 2020, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

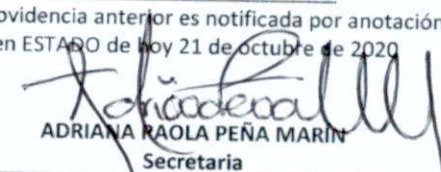
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020  ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800654
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA

De la revisión del plenario, se avizora que con el depósito judicial efectuado por la parte demandada se pagó la totalidad de la deuda, incluidas las costas procesales, de tal forma que lo procedente será ordenar la terminación del presente asunto por pago de la obligación, dando aplicación al artículo 1625 del C.C., en concordancia con el artículo 461 del C.G.P. También se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900129
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN
DEMANDADO	CARLOS VICENTE ARANGO DUQUE JUANITA VICTORIA ARDILA PALACIO

Mediante providencia que antecede se decretaron las medidas cautelares solicitadas por tanto, frente a la petición elevada por la parte actora se ordena **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de 1 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900152
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MARLEN ARDILA ORGANISTA ISABEL CRISTINA ORGANISTA
DEMANDADO	MARGARITA GARCÍA FORERO MARCO ANTONIO CASTRO MELO AURA ALICIA ROJAS OCHOA PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de excepciones de la demanda, corresponde en esta oportunidad convocar a la audiencia prevista por el artículo 372 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR el 10 de Noviembre de 2020 a las 2:30 pm. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

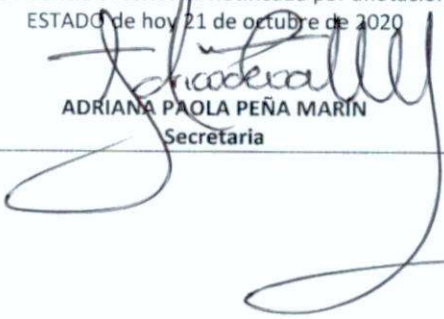
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900269
CLASE	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE	LUZ MIRIAM PRIETO DÍAZ

En escrito que antecede el demandante manifiesta que desiste de las pretensiones, petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: SIN LUGAR a condenar en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARTÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900398
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS PEREIRA CASTAÑO

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Scotiabank Colpatria S.A. contra Andrés Pereira Castaño.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

QUINTO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago total de la obligación.

SEXTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose del título base de ejecución por no haber sido solicitado por el deudor, en aplicación del numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

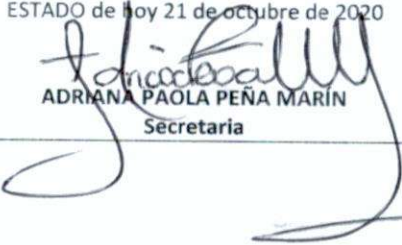
SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900398
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS PEREIRA CASTAÑO

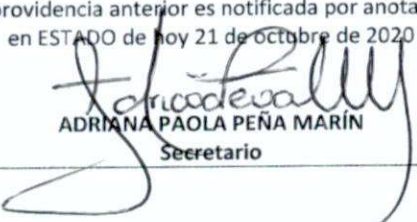
Como quiera que el presente proceso fue terminado mediante providencia de esta misma fecha, **ORDENAR** la entrega de títulos en la forma como fue dispuesto en auto obrante en el cuaderno principal.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900686
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BÁRBARA ROSA PRIETO BACA
DEMANDADO	CLARA ROSALBA HERNÁNDEZ

Como quiera que la parte actora no compareció a la diligencia de inspección judicial programada, para continuar el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, efectúe la notificación de la parte demandada tal como fue ordenado en auto de 26 de noviembre de 2019.

Notifíquese,



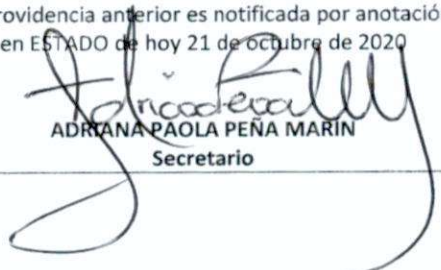
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900704
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUDY MARCELA HERNÁNDEZ CÁCERES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

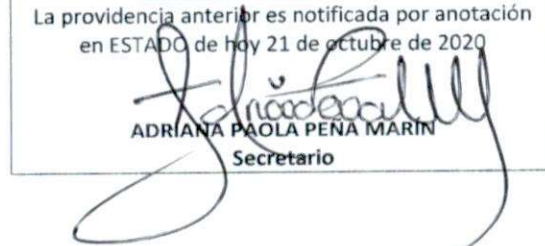
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder al abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla identificado con tarjeta profesional 289.101 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz identificada con cédula de ciudadanía 1.013.606.495 y portadora de la tarjeta profesional 291.035 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900722
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO PINARES DE CHÍA SECTOR PUESTA DEL SOL P.H.
DEMANDADO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Mediante providencia que antecede se ordenó el secuestro, librando el respectivo despacho comisorio, por tanto, frente a la petición elevada por la parte actora se ordena **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de 6 de marzo de 2020.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000058
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA LAGOS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	PILLY ALEXANDRA BAUTISTA RODRÍGUEZ ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO

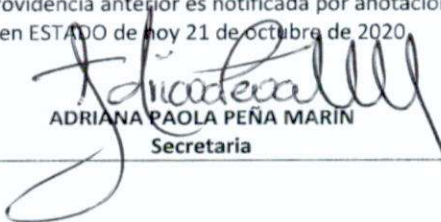
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado **RESUELVE:**

Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución que se fija en la suma de \$1.279.000 equivalente al 20% de las pretensiones, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en los términos de los artículos 590 #2 y 603 del C.G.P. para responder las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000093
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DE CHÍA P.H.
DEMANDADO	JUAN PABLO RACHID CEDIEL SANTIAGO RACHID CEDIEL

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Conjunto Residencial Santa Ana de Chía P.H. contra Juan Pablo Rachid Cediel y Santiago Rachid Cediel.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

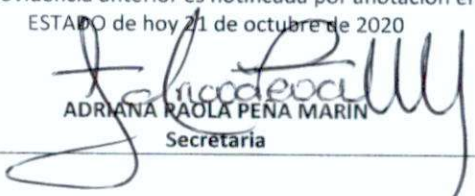
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 21 de octubre de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría